



ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINAE

REGLAMENTO DE DELIBERACIONES Y ELECCIONES

*Aprobado en la sesión número 152 de la Junta Directiva de ASOMINAE,
realizada en el día 23 de octubre de 2020*

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva, como parte de sus atribuciones y a fin de normar el proceso electoral y actividades de deliberación, establece el presente reglamento como un instrumento que busca facilitar y guiar el accionar de las partes interesadas, en fiel cumplimiento a la normativa que rige los aspectos de carácter electoral.

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Definir el marco de acción para el manejo de las actividades de deliberaciones y proceso electoral.

Capítulo I

LAS DELIBERACIONES

Artículo 1.

Los acuerdos de la Asamblea serán aprobados por simple mayoría de votos, salvo los casos en que el estatuto o la Ley establezcan una mayoría diferente.

Artículo 2.

Las mociones se clasificarán en mociones corrientes o de orden. Estas últimas tendrán prioridad sobre las de cualquier otro asunto que esté en debate. Se considerarán mociones de orden aquellas que tengan alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se modifique el orden del día.
- b) Que se establezca el quórum.
- c) Proponer un receso.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se respete el orden del día.
- f) Que se concrete la moción.
- g) Que se difiera el conocimiento de un asunto.

Artículo 3.

Las mociones corrientes deberán ser presentadas en un periodo de 8 días naturales de anticipación, posterior a la convocatoria de la asamblea, las mismas deben de remitirse al correo directiva@asominae.org de la comisión de Junta Directiva encargada para este asunto en la moción el asociado deberá indicar su nombre completo y numero de cedula.

Artículo 4.

Todas las deliberaciones se harán dirigidas a la Presidencia, evitándose discusiones directas entre los miembros de la Asamblea. Lo primero, será obtener el uso de la palabra que debe autorizar el presidente.

Artículo 5.

Todos los miembros tienen igual derecho al uso de la palabra, la cual, será cedida en el orden que se solicite. El proponente de una moción que desee hacer uso de la palabra tendrá preferencia para referirse a ella. A efecto de que pueda armonizarse la marcha de la Asamblea, el Presidente podrá referirse a cualquier asunto en trámite.

Artículo 6.

Una persona no podrá ser despojada del uso de la palabra mientras que acate las disposiciones de este reglamento y guarde el decoro. El Presidente podrá suspender el uso de la palabra a los miembros, si considera que la intervención se sale del tema tratado, si se alude a personas o entidades con palabras ofensivas o inconvenientes, o cuando se exceda del tiempo reglamentario.

Artículo 7.

Cada integrante de la Asamblea podrá intervenir sólo dos veces en el mismo asunto. La Presidencia regulará el uso de la palabra a tres minutos en la primera intervención y a dos minutos en la segunda. No se permite ceder el tiempo no utilizado de la palabra a otro asambleísta.

Capítulo II

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 8.

El proceso electoral de la ASOMINAE se llevará a cabo en cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970 y el estatuto vigente.

El proceso electoral de ASOMINAE tiene como objetivo nombrar los miembros de Junta Directiva y Fiscalía de acuerdo con el estatuto vigente según los siguientes puestos:

- a) Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III. Primer suplente y segundo suplente.
- b) Fiscalía: Fiscal propietario y Fiscal suplente.

Capítulo III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

Artículo 9. .

El tribunal Electoral estará integrado por un número no menor de tres personas asociadas y será el órgano encargado de velar por la organización, el orden y el buen desarrollo del proceso electoral, así como la transparencia que este acto conlleva.

Artículo 10. .

No podrán ser miembros de la Comisión Electoral los integrantes de la Junta Directiva y de la Fiscalía. Asimismo, los miembros del Tribunal Electoral no podrán postularse a puestos de elección.

Artículo 11. .

Los miembros del Tribunal Electoral tendrán el impedimento de realizar propaganda a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas. En caso de presentarse formalmente alguna queja sobre una eventual infracción de esta prohibición por algún miembro del Tribunal Electoral, será resuelta por un órgano integrado por la Fiscalía de la Asociación, quienes podrán acordar incluso la suspensión como miembro del Tribunal Electoral.

Artículo 12. .

El proceso electoral iniciará con el nombramiento del Tribunal Electoral por parte de la Junta directiva, al menos 15 días naturales antes de la celebración de la Asamblea y finalizará una vez que los nuevos integrantes de la Junta Directiva y la Fiscalía sean elegidos, ratificados y juramentados por el asesor legal.

Artículo 13. .

El Tribunal Electoral, una vez nombrada, deberá iniciar el proceso electoral a través de la comunicación formal y escrita a toda la población de asociados de los puestos que se deben elegir.

Artículo 14. .

La recepción de candidaturas para cada puesto puede proponerse a partir de la convocatoria de asamblea y vencerá el mismo día de celebración de esta. Estas candidaturas deberán ser presentadas ante el Tribunal Electoral por escrito o mediante correo electrónico (designado por el Tribunal Electoral) por parte de los candidatos, indicando el puesto al cual se postula.

Artículo 15. .

El Tribunal Electoral deberá comunicar a toda la población de asociados los postulantes por cada puesto a elegir, cuatro días antes de la celebración de la Asamblea y hasta el mismo día de esta.

Artículo 16. .

El Tribunal Electoral validará el conteo electrónico o digital de los votos según corresponda y hará la declaratoria oficial de los candidatos ganadores en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 17. .

El Tribunal Electoral tendrá plena autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, haciendo uso de las costumbres más reiteradas sobre la materia.

Capítulo IV

DEL VOTO ELECTRÓNICO Y EL VOTO DIGITAL

Artículo 18. .

El Tribunal Electoral validará el conteo una vez cerrado el proceso de elecciones. Este conteo será electrónico según sea el caso y será el tribunal el único autorizado para comunicar los resultados.

Artículo 19. .

El Tribunal Electoral realizará la elección a través del voto electrónico o en línea, cuando se trate de asambleas virtuales emitido por cada asociado al momento de iniciar las elecciones.

Artículo 20. .

El voto electrónico y digital se realizará a través de la plataforma tecnológica que ASOMINAE destine para tal fin. La misma debe asegurar la transparencia del proceso a través del uso de un nombre de usuario y clave que únicamente el asociado activo y debidamente inscrito conocerá. El Tribunal Electoral deberá validar los resultados obtenidos en la plataforma destinada para el voto electrónico y digital.

Artículo 21. .

El Voto Electrónico para todos los puestos elegibles se emitirá una única vez por asociado activo inscrito, por lo que el sistema estará diseñado para que la votación se realice cuando el asociado ingrese su nombre de usuario y contraseña en el sistema, remitido por correo electrónico.

Artículo 22. .

Una vez que el asociado emite su voto, no podrá cambiar su elección, por lo que el sistema validará que no vuelva a emitir su Voto Electrónico o digital.

Artículo 23. .

El acceso al sistema de elecciones electrónico estará restringido para los miembros de Junta Directiva y Fiscalía a fin de asegurar la máxima transparencia del proceso, por lo que los mismos únicamente lo podrán utilizar para emitir su voto.

Capítulo V

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 24. .

Es requisito ser asociado activo de la Asociación para ser candidato elegible.

Artículo 25. .

La inscripción de los candidatos será por medio de la postulación y aceptación del individuo ante el Tribunal Electoral y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26. .

El Tribunal Electoral debe procurar la participación equitativa según género de acuerdo con la Ley vigente.

Artículo 27. .

Los puestos de Junta Directiva y el órgano Fiscal pueden ser reelegidos indefinidamente, por lo que los miembros vigentes de la Junta Directiva pueden postular sus nombres para ser reelectos.

Artículo 28. .

El Tribunal Electoral se reservará el derecho de eliminar o censurar toda aquella propaganda que se lance en perjuicio de la integridad física o moral de los candidatos.

Capítulo VI

ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS VIRTUALES

Artículo 29. .

De la Asamblea Virtual: Se podrán celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en forma virtual, cuando no puedan celebrarse en forma presencial, por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 30. .

Inscripción de Asociados: Los Asociados que deseen asistir a la Asamblea Virtual, deberán registrarse al evento de la siguiente forma: Se le remitirá al correo electrónico registrado en la base de datos de la asociación un enlace (dirección de acceso) que le remitirá a una página web en donde deberá llenar la información requerida por el formulario de registro.

Artículo 31. .

Acceso: Para acceder a la asamblea virtual los asociados ejecutarán el siguiente procedimiento: Una vez llenado y confirmado el formulario de registro en la página web, llegará al correo electrónico un enlace (dirección de acceso) mediante el cual el asociado podrá ingresar a la asamblea virtual

Artículo 32. .

Requisitos Técnicos: Los asociados que deseen asistir a la asamblea virtual requerirán para participar de los siguientes, requisitos técnicos: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet, en caso de no contar con equipo de cómputo con cámara digital, podrán conectarse a través de sus dispositivos móviles con cámara frontal web (teléfonos celulares), ambos con acceso a internet.

Artículo 33. .

Asistencia: Podrá participar por medio virtual y con posibilidad de voto todos los asociados presentes que hayan realizado el proceso de inscripción y verificación.

Artículo 34. .

Las intervenciones se realizarán por escrito mediante la plataforma habilitada para la realización de la Asamblea Virtual, estas serán formuladas de forma directa y simultánea, garantizando los principios de acceso, participación, simultaneidad, Interactividad e Integralidad.

Artículo 35. .

Práctica parlamentaria: Para la Asamblea Virtual, aplicarán las mismas normas Estatutarias y Reglamentarias que regulan el accionar de las Asambleas Generales presenciales, tales como, quórum, dirección de la Asamblea, deliberaciones, mayorías requeridas en votaciones.

Artículo 36. .

Mociones: Las mociones deberán ser presentadas por escrito a la secretaría de la Asamblea por los mecanismos virtuales dispuestos para tal fin, preferiblemente con anterioridad a la Asamblea.

Artículo 37. .

Inscripción de candidatos a Elecciones: Los candidatos a los diferentes puestos a elegir previamente a la asamblea inscribirán su candidatura al cargo de su interés mediante de la siguiente forma: Por medio de auto nominación y proponer un candidato por medio del chat de la plataforma para asamblea.

Artículo 38. .

Votaciones: Se realizarán de forma virtual por medio de la plataforma Zoom o la plataforma AHASLIDES PRO, según sea la dinámica del proceso de votaciones.



ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINAE

Capítulo VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. .

La Junta Directiva revisará periódicamente este reglamento, lo someterá a consideración y a la aprobación de la Asamblea General.